



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con fecha 31 de enero del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial 28576, el decreto 92/97, con la nueva estructura general de tarifas del servicio básico telefónico, comunmente denominado rebalanceo.

Este nuevo costo telefónico, representa a no dudar, un acto de justicia para el interior del país, que por ésta medida, ha dejado de subsidiar a otras regiones del país, logrando de esta manera, un instrumento para un desarrollo más equilibrado entre las distintas economías regionales.

Esta significativa rebaja en el costo del servicio, resulta vital para el logro de una mayor competitividad, ya que elimina distorsiones que beneficiaban solamente a los usuarios radicados en las grandes áreas metropolitanas.

Esta rebaja de las tarifas para los usuarios del interior del país, especialmente para las zonas más alejadas de los grandes centros urbanos tal cual lo plantea el decreto de referencia, debe contar con el apoyo de todos aquéllos que sin duda, se verán beneficiados tanto en su actividad comercial, como para quienes entienden que las telecomunicaciones son un medio indispensable para el desarrollo de una comunidad.

Esta readecuación de tarifas ha sido una medida largamente reclamada por nuestros industriales y comerciantes, que en el caso de la Patagonia, tenían que asumir altos costos telefónicos, para poder mantenerse comunicados con el resto del país y el mundo.

Entendemos que como una forma de representar la voluntad de toda la comunidad rionegrina, la Legislatura debe expresar taxativamente su apoyo a este nuevo régimen de tarifas telefónicas, mediante la aprobación de este proyecto de declaración, que pongo a consideración de los señores legisladores.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su beneplácito y apoyo a la aplicación del decreto n° 92/97 con la nueva Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico, (rebalanceo), sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 31 de enero del corriente, publicado en el Boletín Oficial 28.576.

Artículo 2°.- De forma.